

R. 54-01

Orden Ejecutoria

532

Aprobado
28/10/00

Fecha
20/3/01

Contrato mediante el cual el Consejo
Estatal del Azúcar (C.E.A.), cede y
transfiere en calidad de dación en
pago para aplicar a la deuda que
el Banco de Reservas tiene, por un valor
de RD\$ 354,878,844.18.



PROYECTO Contrato mediante el cual el Consejo Estatal del Azúcar CEA cede y transfiere la calidad de acción en pago para aplicar a la deuda q. el Consejo tiene con el Banco de Reservas RD\$ 354,878,844.10

RECIBIDO EN FECHA _____
PROCEDENTE DE Poder Ejecutivo
REGISTRADO CON EL NO. 8558

MOCION PRESENTADA POR : _____

LEIDO EL PROYECTO EN FECHA 29-8-2000
ENVIADO A LA COMISIONES Obras Publicas
LEIDO EL INFORME EN FECHA 28-11-2000
RECOMENDANDO SU Aprobación

VISTAS PUBLICAS

- 1. _____ FECHA _____
- 2. _____ FECHA _____
- 3. _____ FECHA _____

PRIMERA LECTURA: _____ APROBADO COMO
VINO _____ MODIF. _____

SEGUNDA LECTURA: _____ APROBADO COMO
VINO _____ MODIF. _____

UNICA LECTURA: 28-11-2000 APROBADO COMO
VINO _____ MODIF. _____

PRESIDIDA: Ramon Alburquerque

SECRETARIOS: Ginette Bournez de Jimenez
y Darío Gómez Cartier

DESPACHADOS EN FECHA: _____

AL PODER EJECUTIVO: _____

A LA CAMARA DE DIPUTADOS: _____

PROMULGADO CON EL NO. 29-01 FECHA 20/3/01



Presidencia de la República Dominicana

Santo Domingo, República Dominicana

Núm. 10198

23 ABR 2001

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien informarle que la Resolución mediante la cual se aprueba un contrato de dación en pago suscrito el 7 de julio del 2001, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana, ha sido promulgado en fecha 20 de marzo del 2001 y registrada con el No.59-01.

Atentamente

DR. PEDRO A. FRANCO BADIA,
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA.

PAFB
AQ/il.

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 20/4/01 Hora 8:20
Recibo por Yanet

000203

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

16 FEB 2001

Su Excelencia
HIPOLITO MEJIA,
Presidente Constitucional de la
República Dominicana.
Su Despacho.-

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente:

Aviso a usted, recibo del oficio No.8558, de fecha 14 de agosto del 2000, y del contrato de dación en pago, suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** y el **Banco de Reservas de la República Dominicana**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, varios inmuebles y sus mejoras, dentro de las parcelas descritas en dicho contrato, valoradas en la suma total de RD\$354,878,844.10 (Trescientos Cincuenticuatro Millones Ochocientos Setentiocho Mil Ochocientos Cuarenticuatro Pesos Con 10/100), haciéndose constar la aceptación del primero de que mientras el contrato de dación en pago celebrado entre las partes, el 31 de agosto de 1999, no sea aprobado por el Congreso Nacional, ésta adeuda al segundo la suma de RD\$680,228,157.63 (Seiscientos Ochenta Millones Doscientos Veintiocho Mil Ciento Cincuentisiete Con 63/100).

Le participo que el Senado en Sesión de fecha 28 de noviembre del año 2000, dictó la Resolución Aprobatoria del referido contrato, y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


RAMON ALBURQUERQUE,
Presidente del Senado

of.

000204

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

16 FEB 2001

Señora

DRA. RAFAELA ALBURQUERQUE,

Presidenta de la Cámara de Diputados de la
República Dominicana,
Su Despacho.-

Señora Presidenta:

Aprobada por el Senado en Sesión de fecha 28 de noviembre del 2000, tengo a bien remitirle, para los fines constitucionales, la Resolución que aprueba el contrato de dación en pago, suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** y **el Banco de Reservas de la República Dominicana**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, varios inmuebles y sus mejoras, dentro de las parcelas descritas en dicho contrato, valoradas en la suma total de RD\$354,878,844.10 (Trescientos Cincuenticuatro Millones Ochocientos Setentiocho Mil Ochocientos Cuarenticuatro Pesos Con 10/100), haciéndose constar la aceptación del primero de que mientras el contrato de dación en pago celebrado entre las partes, el 31 de agosto de 1999, no sea aprobado por el Congreso Nacional, ésta adeuda al segundo la suma de RD\$680,228,157.63 (Seiscientos Ochenta Millones Doscientos Veintiocho Mil Ciento Cincuentisiete Con 63/100).

Atentamente,


RAMON ALBURQUERQUE,
Presidente del Senado

of



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representado por su Director Ejecutivo, **Ing. Félix Alberto Alcántara Lugo**, de una parte; y de la otra parte, el Banco de Reservas de la República Dominicana, el señor **Lic. George Manuel Hazoury Peña**, por medio del cual el primero traspasa al segundo las porciones de terrenos y sus mejoras, dentro del ámbito que se describen a continuación, por un valor de Trescientos Cincuenticuatro Millones Ochocientos Setentiocho Mil Ochocientos Cuarenticuatro Pesos con 10/100 (RD\$354,878,844.10), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 8558

De una parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, organismo autónomo del Estado Dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7, del 19 de agosto de 1966, con su domicilio en esta ciudad, en un edificio situado en la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, representado por su Director Ejecutivo, **Ing. Félix Alberto Alcántara Lugo**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1017140-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 42-2000, de fecha 10 de febrero del año 2000, que le fuera otorgado por el Presidente de la República, el cual de aquí en adelante se denominará LA PRIMERA PARTE o el CEA o por su nombre completo; y de la otra parte el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, institución autónoma del Estado Dominicano, regida por su Ley Orgánica No. 6133, del 17 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, con su domicilio localizado en la Torre Banreservas, en la Avenida Winston Churchill, esquina Porfirio Herrera de esta ciudad, representada por el **Lic. George Manuel Hazoury Peña** y la **Lic. María Magdalena Gil de Jarp**, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0081379-9 y 001-0177310-9, quienes actúan en sus calidades de Administrador General y Subadministradora General Administrativa, respectivamente, el cual en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE o EL BANCO o por su nombre completo,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA) y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representado por su Director Ejecutivo, Ing. Félix Alberto Alcántara Lugo, de una parte; y de la otra parte, el Banco de Reservas de la República Dominicana, el señor Lic. George Manuel Hazoury Peña, por medio del cual el primero trasfere al segundo las porciones de terrenos y sus mejoras, dentro del ámbito que se describen a continuación, por un valor de Trececientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos con 10/100 (RD\$354,878,844.10), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 8558

ENTRE:

De una parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR, organismo autónomo del Estado Dominicano, que tiene su sede y existente de conformidad con la Ley No. 7, del 19 de agosto de 1966, con su oficina en un edificio situado en la calle Fray Cipriano de Lierda, del Centro de Santo Domingo, representado por su Director Ejecutivo, Ing. Félix Alberto Alcántara Lugo, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad No. 1-1017140-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de la Ley No. 107 del 10 de febrero del año 2000, que le fuera otorgado por el Poder Judicial de la Primera Sala de lo Civil, en fecha 10 de febrero del año 2000, el cual de aquí en adelante se denominará LA PRIMERA PARTE o LA PRIMERA PARTE A.



Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. 1000
en el folio 1 del libro letra A
No. 1000 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
consta de 1 hoja, escritas en máquina, con espacios interlineales.

Santo Domingo, a los 17 días del mes de Julio del año 2000

[Signature]

LA PRIMERA PARTE o LA PRIMERA PARTE A

[Signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de dación en pago suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana

ASUNTO:

PAG.²

POR CUANTO:

LA PRIMERA PARTE mantiene en los libros de LA SEGUNDA PARTE una deuda ascendente a la suma de SEICIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTISIETE PESOS CON SESENTITRES CENTAVOS (RD\$680,228,157.63) por concepto de diferentes préstamos;

POR CUANTO:

Mediante contrato suscrito el 31 de agosto de 1999, LA PRIMERA PARTE entregó a título de dación en pago a favor de la SEGUNDA PARTE inmuebles por valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTICINCO CENTAVOS (RD\$207,946,208.35), el monto de los cuales reducirá la deuda a la suma de CUATROCIENTOS SETENTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$472,281,949.28), después de ser aprobado dicho contrato por el Congreso Nacional.

POR CUANTO:


LA PRIMERA PARTE está interesada en reducir el monto de dicha deuda, mediante la entrega, a título de dación en pago, de los inmuebles y mejoras que se describirán más adelante, los cuales tienen un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (RD\$354,878,844.10).

POR TANTO:

Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE cede y transfiere a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta a título de dación en pago, libres de cargas y gravámenes, bajo todas las garantías de derecho, en lugar y pago parcial de los valores que le adeuda por concepto de diversos contratos de préstamos, que serán indicados más adelante, hasta el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (RD\$354,878,844.10), los siguientes inmuebles y mejoras:



Res. que aprueba el contrato de dación en pago suscrito en fecha 7 de junio del 2009, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana

PAG. 2

ASUNTO:

POR CUANTO:

LA PRIMERA PARTE manifiere en los libros de LA SEGUNDA PARTE una deuda ascendente a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTISIETE PESOS CON SESENTTRES CENTAVOS (RD\$680,228.157.63) por concepto de diferentes préstamos;

POR CUANTO:

Mediante contrato suscrito el 31 de agosto de 1999, LA PRIMERA PARTE entregó a título de dación en pago a favor de la SEGUNDA PARTE inmuebles por valor de DOSCIENTOS SIETE MILONES NOVECIENTOS CUARENTAISEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTICINCO CENTAVOS (RD\$2,079,462,083.35); el monto de los cuales redujé la deuda a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILONES DOSCIENTOS OCHENTUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$472,281,949.28); después de ser aprobado dicho contrato por el Congreso Nacional.

POR CUANTO:

LA PRIMERA PARTE está interesada en reducir el monto de dicha deuda, mediante la entrega a título de dación en pago, de los inmuebles y mejoras que se describirán más adelante, los cuales tienen un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS



Jefe de las Oficinas del Señor...

2 de Julio
LEGISLATURA DEL DE
REGISTRADA AL No. 497 DE
en el folio _____ del libro Istra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
consta de _____
ojc, escritos en máquina a razón de _____
espacios interlineales
Santo Domingo, D.R. de 1900
[Signature]

ANTE LA C... Y PACTADO LO SIGUIENTE:

LA PRIMERA PARTE cede y transfiere a LA SEGUNDA PARTE, quien...

Res. que aprueba el contrato de dación en pago suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana

ASUNTO:

PAG.³

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 16 Has., 71 As., 07 Cas. Y 40 Dm², equivalentes a 167, 107.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.8-Ref. (parte), del Distrito Catastral No. 9 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, propiedad del Ingenio Ozama, valorada en Razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTICINCO MIL TREINTISEIS PESOS (RD\$23,395,036.00). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 74-2871, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcelas Nos 1-Provisional-B y 5-A-3; al Este: Camino a Sabaneta; al Sur: Carretera Mella; y al Oeste: resto de la misma parcela y proyecto habitacional del INVI.
- b) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 5 Has., 40 As., 94 Cas. Y 76 Dm², equivalentes a 54,094.76 metros cuadrados, dentro de la parcela No.8-Ref. (parte), del Distrito Catastral No. 9 del Distrito Nacional ubicada en Hainamosa, propiedad del Ingenio Ozama, valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (RD\$7,573,266.40). Dicha porción está amparada por el Certificado de Títulos No. 74-2871, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: resto de la misma parcela; al Este: Parcelas No. 1-Provisional-B y 5-A-3; al Sur: Parcela No.1-Provisional-B; y al Oeste: resto de la misma parcela y proyecto habitacional del INVI.
- c) Una de terreno con una extensión superficial de 71 Has., 18 Areas, 26 Cas. Y 80 Dm², equivalente a 711,826.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 5-A-3 (parte), del Distrito Catastral No. 9 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, propiedad del Ingenio Ozama, valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de NOVENTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTIDOS PESOS (99,655,752.00). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 59-2087, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: una carretera que la divide de la Parcela No. 1-provisional-B; al Este: Camino Real de Monte Plata; al Sur y Oeste: la Parcela No. 8-Reformada.
- d) Parcela No.1-Provisional-B, del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, Sección y lugar de "La Cortadera", Hainamosa, con una extensión superficial de 6 Has., 69 As., 72 Cas., equivalentes a 66,972 metros cuadrados, valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTISEIS MIL OCHENTA

Res. que aprueba el contrato de locación en pago suscrito en fecha 7 de julio del 2000 entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana

PAGE 3

ASUNTO:

a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 16 Has., 71 As., 07 Cas. Y 40 Dm², equivalentes a 167,107.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.8-Res. (parte), del Distrito Catastral No. 9 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamos, propiedad del Ingenio Oxaña, valorada en Razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTAINCO MIL TREINTAIS PESOS (RD\$23,392,036.00). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No. 74-2871, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcelas Nos 1-Provisional-B y 2-A-3; al Este: Camino a Sabana; al Sur: Carretera Mella; y al Oeste: resto de la misma parcela y proyecto habitacional del INVI.

b) Una porción de terreno con una extensión superficial de 2 Has., 40 As., 94 Cas. Y 76 Dm², equivalentes a 24,094.76 metros cuadrados, dentro de la parcela No.8-Res. (parte), del Distrito Catastral No. 9 del Distrito Nacional ubicada en Hainamos, propiedad del Ingenio Oxaña, valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de SIETE MILLONES CUARENTA CENTAVOS (RD\$7,273,266.40). Dicha porción está amparada por el Certificado de Títulos No. 74-2871, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: resto de la misma parcela; al Este: Parcelas No. 1-Provisional-B y 2-A-3; al Sur: Parcela No.1-Provisional-B; y al Oeste: resto de la misma parcela y proyecto habitacional del INVI.



c) Una porción de terreno con una extensión superficial de 71 Has., 18 Areas, 26 Cas. Y 80 Dm², equivalentes a 71,182.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 2-A-3 (parte), del Distrito Catastral No. 9 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamos, propiedad del Ingenio Oxaña, valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTAINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (RD\$99,622,752.00). Dicha porción está amparada por el Certificado de Títulos No. 74-2871, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: una carretera que la divide de la Parcela No. 8-Res. (parte); al Sur: Camino Real de Monte Plata; al Sur y Oeste: la Parcela No. 8-Res. (parte); al Este: Parcela No. 1-Provisional-B y 2-A-3; al Sur: Parcela No. 1-Provisional-B; y al Oeste: resto de la misma parcela y proyecto habitacional del INVI.

del Distrito Catastral No. 9, del Distrito Nacional, Sección y lugar de la extensión superficial de 6 Has., 69 As., 72 Cas., valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de CINQUE MILLONES TRESCIENTOS SETENTIS PESOS (RD\$8,373,266.40). Dicha porción está amparada por el Certificado de Títulos No. 74-2871, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: resto de la misma parcela; al Este: Parcelas No. 1-Provisional-B y 2-A-3; al Sur: Parcela No. 1-Provisional-B; y al Oeste: resto de la misma parcela y proyecto habitacional del INVI.

7
LEGI SLATURA
REGISTRADA AL No. 109 DE 2000
en el folio del libro letra A
Y Decretos votados por el Senado
consta de
not. escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
santo Domingo, 28 de Julio de 2000
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de dación en pago suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana

ASUNTO:

PAG. 4

PESOS (RD\$9,376,080.00). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título No.59-2085, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguiente linderos y colindancias: al Norte: Parcelas Nos. 8-Reformada, y 5-A-3; al Este: Parcela No. 5-A-3; al Sur: Parcela No.5-A-3 y Carretera; y al Oeste: Parcela No. 8-Reformada.

- e) Parcela No. 26, con una extensión superficial de 1 Ha., 88 As., 17 Cas., equivalentes a 18,817 metros cuadrados, del Distrito Catastral No. 31 del Distrito Nacional, Sitio de Hato Nuevo, Manoguayabo, propiedad del Ingenio Río Haina, Valorada a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (RD\$1,505,360.00). Dicha parcela está amparada por el Certificado de Título No. 63-1040, expedido por el Registrador de Título del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: parcelas Nos. 23 y 27; al Este: Parcelas No. 27; al Sur Parcela No. 27; y al Oeste: Parcelas Nos. 22, 24 y 23.
- f) Una porción de terreno con una extensión superficial de 11 Has., 02 As., 99 Cas. y 13 Dm², equivalentes a 110, 299.13 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 27 (parte), del Distrito Catastral No. 31 del Distrito Nacional, Sitio de Hato Nuevo, Manoguayabo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (RD\$8,823,930.40). Dicha porción está amparada por el Certificado de Títulos No. 61-1045, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcela 27-A; al Sur: Parcelas Nos. 32,70,74 y 75; al Este: Parcelas Nos. 28,35,71,74,75 y 77; y al Oeste: Parcelas Nos. 34,78 y 27-D.
- g) Una porción de terreno con una extensión superficial de 17 Has.,35 As., 52 Cas. y 42 DM², equivalentes a 173, 552.42 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 32 (parte), del Distrito Catastral No.31 del Distrito nacional, lugar de Manoguayabo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTICUATRO MIL CIENTO NOVENTITRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (RD\$13,884,193.60). Dicha parcela está amparada por el Certificado de Título No. 63-1046, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcelas Nos. 34,27-A (parte), 27-D1, 27-D2, 27-D3, 27-D4 y 78 y 27 (parte); al este: Parcelas No.34, 27-A (parte); al Sur: Resto de la misma parcela y Río Haina; y al Oeste: Parcela No.11, del D. C. No.10 y Parcelas Nos. 161, 160, 159, 158, 157, 156, 155, 141 y 143.

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de dación en pago suscrito en fecha 7 de Julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Asbesto y el Banco de Reservas de la República Dominicana.

ASUNTO:

2da LEGISLATURA Del DE 2000
REGISTRADA AL No. 699H
en el folio del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
consta de
noja, escritas en máquinas a razón de espacios interlineales
santo Domingo de 2000

Jefe de las Oficinas del Senado



158, 157, 156, 155, 141 y 143.
parcela y Río Haina; y al Oeste: Parcela No.11, del D. C. No.10 y Parcelas Nos. 161, 160, 159, D3, 27-D4 y 78 y 27 (parte); al este: Parcelas No.24, 27-A (parte); al Sur: Resto de la misma D3, 27-D4 y 78 y 27 (parte); al Norte: Parcelas Nos. 34,27-A (parte), 27-D1, 27-D2, 27- siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcelas Nos. 34,27-A (parte), 27-D1, 27-D2, 27- de Título No. 63-1046, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y tiene los SESENTA CENTAVOS (RD\$13,884,193.60). Dicha parcela está amparada por el Certificado OCHO CIENTOS OCHENTICUATRO MIL CIENTO NOVENTITRES PESOS CON valorada a razón de RD\$880.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de TRECE MILLONES Catastral No.31 del Distrito Nacional, lugar de Manoguayabo, propiedad del Ingenio Río Haina, equivalentes a 173,252.42 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 32 (parte), del Distrito g) Una porción de terreno con una extensión superficial de 17 Has. 35 As., 52 Cas. y 42 DMS, 27-D).

Nos. 32,70,74 y 75; al Este: Parcelas Nos. 28,35,71,74,75 y 77; y al Oeste: Parcelas Nos. 34,78 y Nacional, y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcela 27-A; al Sur: Parcelas Certificado de Títulos No. 61-1045, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito CON CUARENTA CENTAVOS (RD\$8,823,930.40). Dicha porción está amparada por el OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS Ingenio Río Haina, valorada a razón de RD\$880.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de Catastral No. 31 del Distrito Nacional, Sitio de Hato Nuevo, Manoguayabo, propiedad del equivalentes a 110,299.13 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 32 (parte), del Distrito f) Una porción de terreno con una extensión superficial de 11 Has. 99 Cas. y 13 DMS, Título No. 63-1040, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: parcelas Nos. 27, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1, Parcelas Nos. 27, y al Oeste: Parcelas Nos. 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044,

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de dación en pago suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana

ASUNTO:

PAG. 5

- h) Una porción de terreno con una extensión superficial de 40 Has., 42 As., 49 Cas. Y 93 DM2, equivalentes a 404, 249. 93 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.1 (parte) del Distrito Catastral No. 2, ubicado en el Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, Mao, propiedad del Ingenio Esperanza, valorada a razón de RD\$90.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$36,382,493.70, y sus mejoras, consistentes en naves de hormigón armado y acero, valoradas en RD\$55,430,246.00. Lo que hace un total de NOVENTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTINUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (RD\$91, 812,739.70). Dicha porción y sus mejoras están amparadas por el Certificado de Título No. 147, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Mao, y tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: resto de la misma parcela; al Este: Carretera Esperanza Mao; al Sur: resto de la misma parcela; y al Oeste: resto de la misma parcela.
- i) Una porción de terreno con una extensión superficial de 21 Has., 04 As., 15 Cas. Y 26 DM2, equivalentes a 210, 415.26 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 79-Reformada (parte) del Distrito Catastral No. 12 de la Provincia San Cristóbal, ubicado en Villa Altagracia, propiedad del Ingenio Catarey, valorada en RD\$31,562,289.00, y sus mejoras, consistentes en naves de blocks y acero, valoradas en RD\$67,290,197.00. Lo que hace un total de NOVENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (RD\$98,852,486.00). Dicha porción y sus mejoras están amparadas por el Certificado de Título No. 6497, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, y tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: Autopista Duarte y resto de la misma parcela; al Sur antigua Autopista Duarte; al Este: resto de la misma parcela; y al Oeste: resto de la misma parcela y antigua Autopista Duarte.

PARRAFO: LA PRIMERA PARTE declara, expresamente, que las porciones de la Parcela No. 8-Reformada (parte), del D. C. No. 9, del Distrito Nacional, descritas en las letras a) y b) de la presente cláusula, están libres de cargas y gravámenes, por formar parte de la porción mayor, ascendente a 872 Has., 96 As., 16 Cas., que le pertenecía antes de haber adquirido por compra a los señores Rafael David Carrasco Recio y Roberto Frías, la otra porción de dicha Parcela, con una extensión superficial de 377 Has., 31 As., 74 Cas., que está gravada con el Privilegio del Vendedor no pagado, el cual sólo recae sobre ésta y no sobre la primera de dichas porciones.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles dados en pago por el presente acto, mediante los Duplicados de Dueño de los Certificados de Títulos antes indicados, los cuales ha entregado a LA SEGUNDA PARTE, en esta misma fecha. Asimismo, LA PRIMERA PARTE autoriza a los Registradores de Títulos correspondientes, a transferir el

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

7 de Julio
LEGISLATURA del DE 2000
REGISTRADA AL NO. 1997
en el folio del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
nojc. escritas en máquinas o razón de
espacios interlineales
santo Domingo 28 de Julio 2000

Jefe de las Oficinas del Senado



LA PRIMERA PARTE autoriza a los Registradores de Títulos correspondientes, a transferir el
antes indicados, los cuales ha entregado a LA SEGUNDA PARTE, en esta misma fecha. Asimismo,
dados en pago por el presente acto, mediante los Duplicados de Dueño de los Certificados de Títulos
SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles
no pagado, el cual sólo recae sobre ésta y no sobre la primera de dichas porciones.
extensión superficial de 377 Has., 31 As., 74 Cas., que está gravada con el Privilegio del Vendedor
señores Rafael David Carrasco Rocio y Roberto Frías, la otra porción de dicha Parcela, con una
ascendente a 872 Has., 96 As., 16 Cas., que le pertenecía antes de haber adquirido por compra a los
presente chiusula, están libres de cargas y gravámenes, por formar parte de la porción mayor.
No. 8-Reformada (parte), del D. C. No. 9, del Distrito Nacional, descritas en las letras a) y b) de la
PARAFE: LA PRIMERA PARTE declara, expresamente, que las porciones de la Parcela

resto de la misma parcela; y al Oeste: resto de la misma parcela y antigua Autopista Duarte.
Notas: Autopista Duarte y resto de la misma parcela; al Sureste: antigua Autopista Duarte; al Este:
Títulos del Departamento de San Cristóbal, y tiene los siguientes linderos y colindancias: al
mejoras están amparadas por el Certificado de Título No. 6497, expedido por el Registrador de
CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (RD\$88,852,486.00). Dicha porción y sus
NOVENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL
naves de bloques y acero, valoradas en RD\$67,290,197.00. Lo que hace un total de
propiedad del Ingenio Catarey, valorada en RD\$31,562,289.00, y sus mejoras, constantes en
(parte) del Distrito Catastral No. 12 de la Provincia San Cristóbal, ubicado en Villa Altagracia.
equivalentes a 210, 413.26 metros cuadrados, dentro del ámbito de la No. 8-Reformada
i) Una porción de terreno con una extensión superficial de 21 Has., 15 Cas., 13 Cas. DM2,
parcela:
Cartera Esperanza Maso; al Sur: resto de la misma parcela
y tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: resto de la misma parcela
Certificado de Título No. 147, expedido por el Registrador de Títulos de Mao,
CENTAVOS (RD\$91, 812,739.70). Dicha porción y sus mejoras
saceto, valoradas en RD\$55,430,246.00. Lo que hace un total de
un total de RD\$36,382,493.70, y sus mejoras, consistente en
propiedad del Ingenio Esperanza, valorada a razón de RD\$
Distrito Catastral No. 2, ubicado en el Municipio de Esperanza,
equivalentes a 404, 249.93 metros cuadrados, dentro de
h) Una porción de terreno con una extensión superficial de 9 Has., 45

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de dación en pago suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana

ASUNTO:

PAG. 6

derecho de propiedad de dichos inmuebles a favor de LA SEGUNDA PARTE, en la forma y condiciones establecidas en el presente contrato.

TERCERO: La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 10/100 (RD\$354,878,844.10), a que asciende el valor total de los bienes inmuebles dados en pago, será aplicada al pago del capital de los siguientes contratos de préstamos: 1) Línea de Crédito: Límite aprobado RD\$100,000,000.00, fecha de desembolso 26 de abril de 1993, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998; 2) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$79,800,000.00, fecha de desembolso 8 de febrero de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998; 3) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$140,000,000.00, fecha de desembolso 30 de abril de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998, con un balance de RD\$139,981,709.86; 4) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$90,000,000.00, fecha de desembolso 21 de junio de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998, Abono parcial de RD\$35,097,134.32, y queda pendiente de pago RD\$54,902,865.68.

PARRAFO: Los intereses y comisiones acumulados, correspondientes a los indicados préstamos, ascendentes a RD\$4,201,720.94, generados hasta el 31 de julio de 1999, cuyo cálculo fue congelado, en virtud de lo dispuesto por la Tercera Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas, el 24 de agosto de 1999, serán asumidos por el Estado Dominicano, y pagados con recursos provenientes de los excedentes presupuestarios que está facultados manejar el Poder Ejecutivo, conforme a lo dispone el artículo 50, de la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No. 531, del 11 de diciembre de 1969.

CUARTO: LA PRIMERA PARTE reconoce que mientras el contrato de dación en pago celebrado entre las partes, el 31 de agosto de 1999, no sea aprobado por el Congreso Nacional, adeuda a LA SEGUNDA PARTE, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (RD\$680,228,157.63), la cual quedará reducida a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$472,281,949.28), después de deducir la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$207,946,208.35), a que asciende el valor de los inmuebles dados en pago, mediante dicho contrato cuando éste sea aprobado. Asimismo, LA PRIMERA PARTE reconoce que una vez la presente dación en pago sea efectiva, conforme a lo que se establece en la Cláusula Quinta de este contrato, y siempre que el contrato de dación en pago celebrado el 31 de agosto de 1999, sea

ASUNTO:

Res. que aprueba el contrato de dación en pago suscrito en fecha 7 de julio de 1999, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana.

LEGISLATURA del DE 2000
REGISTRADA AL No. 649
en el folio... del libro letra A
de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
consta de...
escritas en métrica a razón de...
espacios interlineales...
santo Domingo, 28 de Mayo 2000

Jefe de las Oficinas del Senado



PARRAFO: Los intereses y comisiones acumulados, correspondientes a los indicadores préstamos, ascendentes a RD\$4,201,720.94, generados hasta el 31 de julio de 1999, cuyo cálculo fue congado, en virtud de los dispuesto por la Tercera Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas, el 24 de agosto de 1999, serán asumidos por el Estado Dominicano, y pagados con recursos provenientes de los excedentes presupuestarios que esta facultados manejar el Poder Ejecutivo, conforme a los dispone el artículo 50, de la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No. 531, del 11 de diciembre de 1999.

CUARTO: LA PRIMERA PARTE reconoce que mientras el contrato de dación en pago celebrado entre las partes, el 31 de agosto de 1999, no sea aprobado por el Congreso Nacional, se deba a LA SEGUNDA PARTE, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (RD\$680,228,157.63), la cual quedará reducida a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$42,281,949.28), después de deducir la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$207,946,208.35), a que asciende el valor de los inmuebles dados en pago, mediante dicho contrato cuando este sea aprobado. Asimismo, LA PRIMERA PARTE reconoce que una vez la presente dación en pago sea efectiva, conforme a lo que se establece en la Cláusula Quinta de este contrato, y siempre que el contrato de dación en pago celebrado el 31 de agosto de 1999, sea

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de dación en pago suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana

ASUNTO:

PAG. 7

aprobado por el Congreso Nacional, quedará adeudando a LA SEGUNDA PARTE la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (RD\$117,403,105.18), después de deducir del capital restante de la deuda, ascendente a CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$472,281,949.28), el valor de los inmuebles y mejoras dados en pago por este acto que asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (RD\$354,878,844.10).

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE otorgará a LA PRIMERA PARTE carta de pago, recibo de descargo y finiquito en forma legal hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 10/100 (RD\$354,878,844.10), una vez el Congreso Nacional apruebe el presente contrato, y se formalice el registro del traspaso de propiedad de los inmuebles dados en pago, en las oficinas de los Registradores de Títulos correspondientes.

SEXTO: LA PRIMERA PARTE, por el presente acto, autoriza a LA SEGUNDA PARTE a entrar inmediatamente en posesión de los inmuebles dados en pago, a fin de que tome todas las medidas y realice todos los trabajos que crea necesarios para la conservación, protección e individualización de los mismos, mientras se obtiene la aprobación del Congreso nacional y el registro del derecho de propiedad a su favor, en las Oficinas de los Registradores de Títulos correspondientes.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato no produce novación de las obligaciones contraídas por LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO: En caso de que una de las partes no cumpla con una cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato se estipulan, este acto quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa, judicial o extrajudicial.

NOVENO: LAS PARTES enviarán el presente contrato al Presidente de la República, por la vía de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para los fines de que sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en virtud de lo que disponen los artículos 37, incisos 19, y 55, inciso 10 de la Constitución de la República.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. que aprueba el contrato de dación en pago suscrito en fecha 7 de julio de 2000 entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana.

7da LEGISLATURA Ord. DE 2000
REGISTRADA AL No. 697
en el folio A del libro letra A
No. A de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
consta de 1 hoja, escritas en máquinas a razón de 28 espacios interlineales.
santo Domingo 28 de May de 2000

Jefe de las Oficinas del Senado



SEXTO: LA PRIMERA PARTE, por el presente acto, autoriza a LA SEGUNDA PARTE a entrar inmediatamente en posesión de los inmuebles dados en pago, a fin de que tome todas las medidas y realice todos los trabajos que crea necesarios para la conservación, protección e individualización de los mismos, mientras se obtiene la aprobación del Congreso nacional y el registro del derecho de propiedad a su favor, en las Oficinas de los Registradores de Títulos correspondientes.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato no produce novación de las obligaciones contraídas por LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO: En caso de que una de las partes no cumpla con una cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato se estipulan, este acto quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa, judicial o extrajudicial.

NOVENO: LAS PARTES envían el presente contrato al Presidente de la República por la vía de la Contaduría Judicial del Poder Ejecutivo, para los fines de que sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en virtud de lo que disponen los artículos 37, incisos 1º y 2º, inciso 1º de la Constitución de la República.

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato de dación en pago suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana

ASUNTO:

PAG. 8

HECHO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, otro para ser depositados en el Congreso Nacional, y a cada uno de los tres restantes para ser depositados, respectivamente, en las oficinas de los Registradores de Títulos del Distrito Nacional, San Cristóbal y Valverde, los cuales originales constan de siete (7) páginas, que han sido firmadas al margen de las primeras y al pie de la última, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil (2000).

POR EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

ING. FELIX ALBERTO ALCANTARA LUGO
Director Ejecutivo

POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

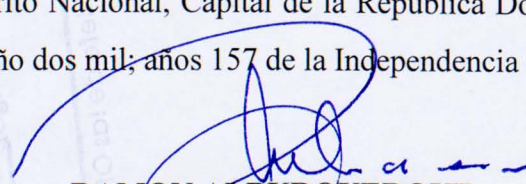
LIC. GEORGE ML. HAZOURY PEÑA
Administrador General

LIC. MAGDALENA GIL DE JARP
Subadministradora General
Administrativa


YO, LIC. LUZ YAQUELIN PEÑA ROJAS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores ING. FELIX ALBERTO ALCANTARA LUGO, LIC. GEORGE MANUEL HAZOURY PEÑA Y LIC MAGDALENA GIL DE JARP, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes julio del año dos (2000).

LIC. LUZ YAQUELIN PEÑA ROJAS
Abogado Notario

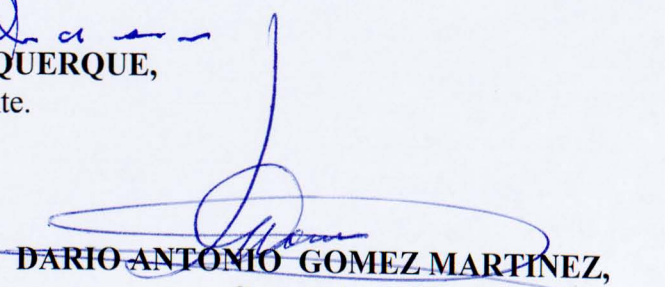
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.-



RAMON ALBURQUERQUE,
Presidente.



GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ,
Secretaria.



DARIO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ,
Secretario Ad-Hoc.

of

Res que aprueba el contrato de dación en pago suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana

PAG 8

ASUNTO:

HECHO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, uno para ser depositados en el Congreso Nacional, y a cada uno de los tres restantes para ser depositados respectivamente en las oficinas de los Registradores de Títulos del Distrito Nacional, San Cristóbal y Valverde, los cuales originales constan de siete (7) páginas, que han sido firmadas al margen de las primeras y al pie de la última, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil (2000).

POR EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

ING. FELIX ALBERTO ALCANTARA LUGO
Director Ejecutivo

POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LIC. GEORGE M.L. HAZOURY PEÑA
Administrador General

LIC. MAGDALENA GIL DE JARP
Subadministradora General
Administrativa

YO, LIC. LUZ YAQUELIN PEÑA ROLAS, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores ING. FELIX ALBERTO ALCANTARA LUGO, LIC. GEORGE MANUEL HAZOURY PEÑA Y LIC. MAGDALENA GIL DE JARP, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbraban a usar en todos sus actos públicos y privados en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil (2000).

LIC. LUZ YAQUELIN PEÑA ROLAS
Abogado Notario



Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA CL DE DE 2000
REGISTRADA AL No. 6977
No. 1 de 1 del libro letra A
y Decretos votados por el Senado
consta de 7 folios, escritas en máquinas a razón de 1 espacio interlineales.
Santo Domingo 28 de Julio de 2000

Señores del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil (2000).

Presidente

Secretario Ab-Hoc



Presidencia de la República Dominicana

Santo Domingo, República Dominicana

Núm.

10198

23 ABR 2001

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien informarle que la Resolución mediante la cual se aprueba un contrato de dación en pago suscrito el 7 de julio del 2001, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana, ha sido promulgado en fecha 20 de marzo del 2001 y registrada con el No.59-01.

Atentamente

Original Firmado por El
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA**

DR. PEDRO A. FRANCO BADIA,
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA.

PAFB
AQ/il.

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 19/3/2001 Hora 10:00
Recibo por Yanez



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

16 MAR 2001

0118

Señor
Ing. Ramón Alburquerque Ramírez,
Presidente del Senado,
Su despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.000204, de fecha 16 de febrero de 2001, mediante el cual remitió a esta Cámara la resolución del 28 de noviembre del 2000, que aprueba el contrato de dación en pago suscrito el 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana.

Fue aprobado por esta Cámara, en única lectura, el 22 de febrero del 2001, y remitido el expediente al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,

Dra. Rafaela Alburquerque,
Presidenta.



RA/RC
cm.

AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

16 MAR 2001

0118

Señor
Ing. Ramón Alburquerque Ramírez,
Presidente del Senado,
Su despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.000204, de fecha 16 de febrero de 2001, mediante el cual remitió a esta Cámara la resolución del 28 de noviembre del 2000, que aprueba el contrato de dación en pago suscrito el 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la República Dominicana.

Fue aprobado por esta Cámara, en única lectura, el 22 de febrero del 2001, y remitido el expediente al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,

Dra. Rafaela Alburquerque,
Presidenta.



RA/RC
cm.



Incluir en la Agenda
Votación 15/14

6

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, EN TORNO AL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) CEDE Y TRANSFIERE EN CALIDAD DE DACION EN PAGO PARA APLICAR A LA DEUDA QUE EL REFERIDO CONSEJO TIENE CON EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, LAS PORCIONES DE TERRENOS Y SUS MEJORAS, POR UN VALOR DE TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 10/100 (RDS354,878,844.10). PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

La Comisión, reunida para estudiar el antes citado Contrato, **RESOLVIO:** rendir informe favorable del mismo por entender que el objetivo de dicho Contrato es operar un pago parcial a la deuda que el Consejo Estatal del Azúcar ha contraído por concepto de diferentes préstamos con el Banco Reservas de la República Dominicana.

Esta Comisión se Permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

VICENTE CASTILLO
PRESIDENTE

JOSE GONZALEZ ESPINOSA
VICEPRESIDENTE

RICARDO SANCHEZ DE LA ROSA
SECRETARIO

ANTONIO ROSARIO
VOCAL

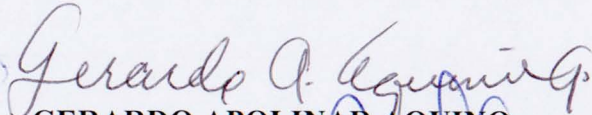
ANGEL D. PEREZ Y PEREZ
VOCAL


BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ
VOCAL




SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, EN TORNO AL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) CEDE Y TRANSFIERE EN CALIDAD DE DACION EN PAGO PARA APLICAR A LA DEUDA QUE EL REFERIDO CONSEJO TIENE CON EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, LAS PORCIONES DE TERRENOS Y SUS MEJORAS, POR UN VALOR DE TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 10/100 (RDS\$354,878,844.10). PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO

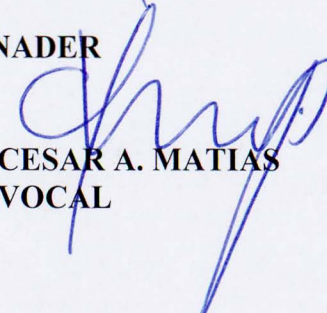

GERARDO APOLINAR AQUINO
VOCAL


GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ
VOCAL


MANUEL ARCINIEGAS
VOCAL

JOSE RAFAEL ABINADER
VOCAL

RAMIRO ESPINO
VOCAL


CESAR A. MATIAS
VOCAL



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
30 de Agosto de 2000

Combiado

Of. # 310

Al : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Obras Públicas
PRESENTE

Asunto : Remisión de la Correspondencia
#8558 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL
2000, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA, REMITIENDO EL CONTRATO
MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO
ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) CEDE Y
TRANSFIERE EN CALIDAD DE DACION
EN PAGO PARA APLICAR A LA DEUDA
QUE EL REFERIDO CONSEJO TIENE CON
EL BANCO DE RESERVAS DE LA
REPUBLICA DOMINICANA, LAS
PORCIONES DE TERRENOS Y SUS
MEJORAS DENTRO DEL AMBITO DE LAS
PARCELAS QUE SE DESCRIBEN MAS
ADELANTE POR UN VALOR DE
TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO
MILLONES OCHOCIENTOS
SETENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS
PESOS CON 10/100 (RD\$354,878.10).
Leído en sesión del día 29/08/000. (Está
en la Comisión de Finanzas). *844*

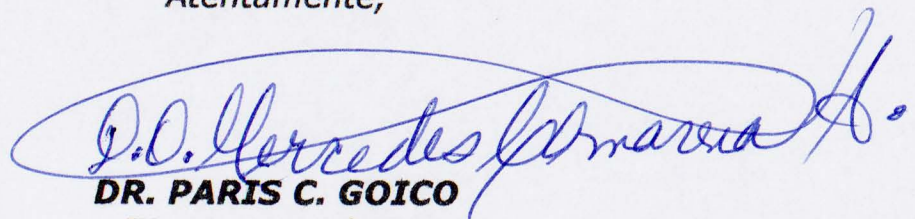


SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Anexo : Lo indicado en el asunto.

REMITIDO, Cortésmente, por
disposición del Presidente del Senado para estudio y opinión.

Atentamente,


DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

ma

Original a Comisiones



SD

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**Santo Domingo, D. N.
30 de Agosto del 2000.**

#310

Al : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Obras Públicas
PRESENTE.

Asunto : Remisión de la Correspondencia
#8558 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL
2000, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA, REMITIENDO EL
CONTRATO MEDIANTE EL CUAL EL
CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)
CEDE Y TRANSFIERE EN CALIDAD DE
DACION EN PAGO PARA APLICAR A LA
DEUDA QUE EL REFERIDO CONSEJO
TIENE CON EL BANCO DE RESERVAS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA, LAS
PORCIONES DE TERRENOS Y SUS
MEJORAS DENTRO DEL AMBITO DE
LAS PARCELAS QUE SE DESCRIBEN
MAS ADELANTE POR UN VALOR DE
TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO
MILLONES OCHOCIENTOS
SETENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y CUATRO PESOS CON
10/100 (RD\$354,878.844. 10). Leído
en sesión del día 29/08/000. (Comisión
de Finanzas).

..../



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Anexo : Lo indicado en el asunto.

*REMITIDO, cortésmente por disposición del
Presidente del Senado para estudio y opinión.*

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo.

ma

*original
prestado al
Depto. de Comisiones*

8
Leído Sesión
28-8-2000
Com. Finanzas
y Obras Públicas
Leonel Fernández



LA REPUBLICA
15/0/ed Hora 9:45 a.m.
Ministerio de Justicia
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

Núm. 8558

14 AGO 2000

Señor
Ing. Ramón Albuquerque.
Presidente del Senado de la República
Su Despacho.

RECIBIDO

POR Milda
FECHA 17/8/00 HORA 9:20 A.M.

Honorable señor Presidente del Senado:

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto a la consideración de ese Honorable Congreso Nacional, para fines de aprobación, el Contrato mediante el cual el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** cede y transfiere en calidad de Dacion en Pago para aplicar a la deuda que el referido consejo tiene con el **Banco de Reservas de la República Dominicana**, las porciones de terrenos y sus mejoras dentro del ámbito de las parcelas que se describen a mas adelante, por un valor de Trescientos Cincuenticuatro Millones Ochocientos Setentiocho Mil Ochocientos Cuarenticuatro Pesos con 10/100 (RD\$354,878,844.10).

a) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 167,107.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.8-Ref. (parte), del Distrito Catastral No.9 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Veintitrés Millones Trescientos Noventicinco Mil Treintiséis pesos con 00/100 (RD\$23,395,036.00)”.

b) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 54,094.76 metros cuadrados, dentro de la parcela No.8-Ref.(parte), del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Siete Millones Quinientos Setentitrés Mil Doscientos Sesentiséis Pesos con 40/100 (RD\$7,573,266.40).”

c) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 711,826.80 metros cuadrados dentro de la parcela No.5-A-3 (parte), del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Noventa y Nueve Millones Seiscientos Cincuenticinco Mil Setecientos Cincuentidós Pesos con 00/100 (RD\$99,655,752.00)”.

d) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 66,972.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1-Provisional-B, del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, Sección y Lugar “La Cortadera” ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Nueve Millones Trescientos Setentiséis Mil Ochenta Pesos con 00/100 (RD\$9,376,080.00)”.

e) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 18,817.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.26, del Distrito Catastral No.31, ubicada en Hato Nuevo Manoguayabo, Distrito Nacional, valorada en la suma



Leonel Fernández

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

14 AGO 2000

8558

de Un Millón Quinientos Cinco Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$1,505,360.00).”

f) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 110,299.13 metros cuadrados dentro de la parcela No.27 (parte), del Distrito Catastral No.31, ubicada en Hato Nuevo Manoguayabo, Distrito Nacional, valorada en la suma de Ocho Millones Ochocientos Veintitrés Mil Novecientos Treinta Pesos con 40/100 (RD\$8,823,930.40).”

g) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 173,552.42 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.32 (parte), del Distrito Catastral No.31 ubicada en Manoguayabo, Distrito Nacional, valorada en la suma de Trece Millones Ochocientos Ochenticuatro Mil Ciento Noventitrés Pesos con 60/100 (RD\$13,884,193.60).

h) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 404,249.93 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1 (parte), del Distrito Catastral No.2, ubicada en el municipio de Esperanza, provincia Valverde, valorada en la suma de Noventiun Millones Ochocientos Doce Mil Setecientos Treintinueve Pesos con 70/100 (RD\$91,812,739.70).”

i) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 210,415.26 metros cuadrados dentro de la parcela No.79-Reformada (parte), del Distrito Catastral No.12, ubicada en la provincia San Cristóbal, valorada en la suma de Noventiocho Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$98,852,486.00).”

Espero pues, que los señores legisladores impartan su voto de aprobación a los contratos que someto a su elevada consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Leonel Fernández



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, EN TORNO AL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) CEDE Y TRANSFIERE EN CALIDAD DE DACION EN PAGO PARA APLICAR A LA DEUDA QUE EL REFERIDO CONSEJO TIENE CON EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, LAS PORCIONES DE TERRENOS Y SUS MEJORAS, POR UN VALOR DE TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 10/100 (RDS354,878,844.10). PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

La Comisión, reunida para estudiar el antes citado Contrato, **RESOLVIO:** rendir informe favorable del mismo por entender que el objetivo de dicho Contrato es operar un pago parcial a la deuda que el Consejo Estatal del Azúcar ha contraído por concepto de diferentes préstamos con el Banco Reservas de la República Dominicana.

Esta Comisión se Permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

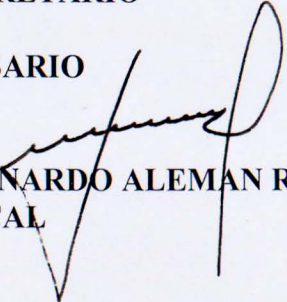

VICENTE CASTILLO
PRESIDENTE

JOSE GONZALEZ ESPINOSA
VICEPRESIDENTE

RICARDO SANCHEZ DE LA ROSA
SECRETARIO

ANTONIO ROSARIO
VOCAL

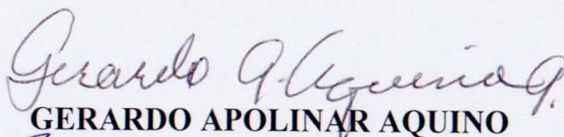
ANGEL D. PEREZ Y PEREZ
VOCAL


BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ
VOCAL



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, EN TORNO AL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) CEDE Y TRANSFIERE EN CALIDAD DE DACION EN PAGO PARA APLICAR A LA DEUDA QUE EL REFERIDO CONSEJO TIENE CON EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, LAS PORCIONES DE TERRENOS Y SUS MEJORAS, POR UN VALOR DE TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 10/100 (RDS354,878,844.10). PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO


GERARDO APOLINAR AQUINO

VOCAL


GINETTE BOURNIGAL DE JIMENEZ
VOCAL

MANUEL ARCINIEGAS
VOCAL

JOSE RAFAEL ABINADER
VOCAL

RAMIRO ESPINO
VOCAL

CESAR A. MATIAS
VOCAL



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**Santo Domingo, D. N.
30 de Agosto del 2000.**

#309

Al

:

Señor

Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas

PRESENTE.

59

Asunto

:

Remisión de la Correspondencia
#8558 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL
2000, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA, REMITIENDO EL
CONTRATO MEDIANTE EL CUAL EL
CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)
CEDE Y TRANSFIERE EN CALIDAD DE
DACION EN PAGO PARA APLICAR A LA
DEUDA QUE EL REFERIDO CONSEJO
TIENE CON EL BANCO DE RESERVAS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA, LAS
PORCIONES DE TERRENOS Y SUS
MEJORAS DENTRO DEL AMBITO DE
LAS PARCELAS QUE SE DESCRIBEN
MAS ADELANTE POR UN VALOR DE
TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO
MILLONES OCHOCIENTOS
SETENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y CUATRO PESOS CON
10/100 (RD\$354,878.844. 10). Leído
en sesión del día 29/08/000. (Comisión
de Obras Públicas).

..../



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Anexo : Lo indicado en el asunto.

*REMITIDO, cortésmente por disposición del
Presidente del Senado para estudio y opinión.*

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo.

ma

*original prestado
al Depto. de Comisiones*

8
Señalada sesión
28.8.2000
Com. Finanzas
y obras públicas
Leonel Fernández



REPUBLICA DE LA REPUBLICA
15/8/00 Hora 9:45 a.m.
Cristina de Balte



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

Núm. 8558

14 AGO 2000

Señor
Ing. Ramón Albuquerque.
Presidente del Senado de la República
Su Despacho.

RECIBIDO

POR Milda
FECHA 17/8/00 HORA 9:00 A.M.

Honorable señor Presidente del Senado:

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto a la consideración de ese Honorable Congreso Nacional, para fines de aprobación, el Contrato mediante el cual el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** cede y transfiere en calidad de Dacion en Pago para aplicar a la deuda que el referido consejo tiene con el **Banco de Reservas de la República Dominicana**, las porciones de terrenos y sus mejoras/dentro del ámbito de las parcelas que se describen a mas adelante, por un valor de Trescientos Cincuenticuatro Millones Ochocientos Setentiocho Mil Ochocientos Cuarenticuatro Pesos con 10/100 (RD\$354,878,844.10).

- a) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 167,107.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.8-Ref. (parte), del Distrito Catastral No.9 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Veintitrés Millones Trescientos Noventicinco Mil Treintiséis pesos con 00/100 (RD\$23,395,036.00)”.
- b) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 54,094.76 metros cuadrados, dentro de la parcela No.8-Ref.(parte), del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Siete Millones Quinientos Setentitres Mil Doscientos Sesentiséis Pesos con 40/100 (RD\$7,573,266.40).”
- c) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 711,826.80 metros cuadrados dentro de la parcela No.5-A-3 (parte), del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Noventa y Nueve Millones Seiscientos Cincuenticinco Mil Setecientos Cincuentidós Pesos con 00/100 (RD\$99,655,752.00)”.
- d) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 66,972.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1-Provisional-B, del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, Sección y Lugar “La Cortadera” ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Nueve Millones Trescientos Setentiséis Mil Ochenta Pesos con 00/100 (RD\$9,376,080.00)”.
- e) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 18,817.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.26, del Distrito Catastral No.31, ubicada en Hato Nuevo Manogayabo, Distrito Nacional, valorada en la suma



Leonel Fernández
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

14 AGO 2000

8558

de Un Millón Quinientos Cinco Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$1,505,360.00).”

f) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 110,299.13 metros cuadrados dentro de la parcela No.27 (parte), del Distrito Catastral No.31, ubicada en Hato Nuevo Manoguayabo, Distrito Nacional, valorada en la suma de Ocho Millones Ochocientos Veintitrés Mil Novecientos Treinta Pesos con 40/100 (RD\$8,823,930.40)”.

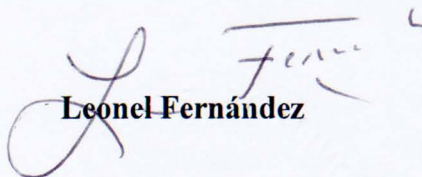
g) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 173,552.42 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.32 (parte), del Distrito Catastral No.31 ubicada en Manoguayabo, Distrito Nacional, valorada en la suma de Trece Millones Ochocientos Ochenticuatro Mil Ciento Noventitrés Pesos con 60/100 (RD\$13,884,193.60).

h) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 404,249.93 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1 (parte), del Distrito Catastral No.2, ubicada en el municipio de Esperanza, provincia Valverde, valorada en la suma de Noventiun Millones Ochocientos Doce Mil Setecientos Treintinueve Pesos con 70/100 (RD\$91,812,739.70).”

i) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 210,415.26 metros cuadrados dentro de la parcela No.79-Reformada (parte), del Distrito Catastral No.12, ubicada en la provincia San Cristóbal, valorada en la suma de Noventiocho Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$98,852,486.00)”.

Espero pues, que los señores legisladores impartan su voto de aprobación a los contratos que someto a su elevada consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Leonel Fernández

CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO

ENTRE: De una parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, organismo autónomo del Estado Dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley N° 7, del 19 de agosto de 1966, con su domicilio en esta ciudad, en un edificio situado en la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, representado por su Director Ejecutivo, ING. FÉLIX ALBERTO ALCÁNTARA LUGO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral N° 001-1017140-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder N° 42-2000, de fecha 10 de febrero del año 2000, que le fuera otorgado por el Presidente de la República, el cual de aquí en adelante se denominará LA PRIMERA PARTE o el CEA o por su nombre completo; y de otra parte, el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, institución autónoma del Estado Dominicano, regida por su Ley Orgánica N° 6133, del 17 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, con su domicilio localizado en la Torre Banreservas, en la Avenida Winston Churchill, esquina Porfirio Herrera de esta ciudad, representada por el Lic. GEORGE MANUEL HAZOURY PEÑA y la LIC. MARÍA MAGDALENA GIL DE JARP, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral N°s 001-0081379-9 y 001-0177310-9, quienes actúan en sus calidades de Administrador General y Subadministradora General Administrativa, respectivamente, el cual en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE o EL BANCO o por su nombre completo;

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE mantiene en los libros de LA SEGUNDA PARTE una deuda ascendente a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTISIETE PESOS CON SESENTITRES CENTAVOS (RD\$680,228,157.63), por concepto de diferentes préstamos;

POR CUANTO: Mediante contrato suscrito el 31 de agosto de 1999, LA PRIMERA PARTE entregó a título de dación en pago a favor de la SEGUNDA PARTE inmuebles por valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CURENTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTICINCO CENTAVOS (RD\$207,946,208.35), el monto de los cuales reducirá la deuda a la suma de CUATROCIENTOS SETENTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$472,281,949.28), después de ser aprobado dicho contrato por el Congreso Nacional.

P

gag

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE está interesada en reducir el monto de dicha deuda, mediante la entrega, a título de dación en pago, de los inmuebles y mejoras que se describirán más adelante, los cuales tienen un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (**RD\$354,878,844.10**),

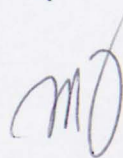
POR TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

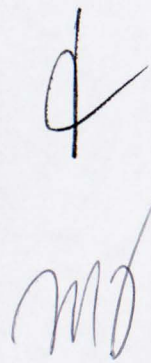
PRIMERO: LA PRIMERA PARTE cede y transfiere a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta a título de dación en pago, libres de cargas y gravámenes, bajo todas las garantías de derecho, en lugar y pago parcial de los valores que le adeuda por concepto de diversos contratos de préstamo, que serán indicados más adelante, hasta el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (**RD\$354,878,844.10**), los siguientes inmuebles y mejoras:

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 16 Has., 71 As., 07 Cas. y 40 Dm.², equivalentes a 167,107.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 8-Ref. (parte), del Distrito Catastral N° 9 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, propiedad del Ingenio Ozama, valorada en razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTICINCO MIL TREINTISEIS PESOS (**RD\$23,395,036.00**). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título N° 74-2871, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcelas N°s 1-Provisional-B y 5-A-3; al Este: Camino a Sabaneta; al Sur: Carretera Mella; y al Oeste: resto de la misma parcela y proyecto habitacional del INVI.
- b) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 5 Has., 40 As., 94 Cas. y 76 Dm.², equivalentes a 54,094.76 metros cuadrados, dentro de la

- c) parcela N° 8-Ref. (parte), del Distrito Catastral N° 9 del Distrito Nacional ubicada en Hainamosa, propiedad del Ingenio Ozama, valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTISEIS CON CUARENTA PESOS CENTAVOS (**RD\$7,573,266.40**). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título N° 74-2871, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: resto de la misma parcela; al Este: Parcelas N°s 1-Provisional-B y 5-A-3; al Sur: Parcela N° 1-Provisional-B; y al Oeste: resto de la misma parcela y proyecto habitacional del INVI.
- c) Una porción de terreno con una extensión superficial de 71 Has., 18 Areas, 26 Cas. y 80 Dm.², equivalentes a 711,826.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 5-A-3 (parte), del Distrito Catastral N° 9 del Distrito Nacional ubicada en Hainamosa, propiedad del Ingenio Ozama, valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de NOVENTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTIDOS PESOS (**RD\$99,655,752.00**). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título N° 59-2087, expedido por el Registrador de títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: una carretera que la divide de la Parcela N° 1-Provisional-B; al Este: Camino Real de Monte Plata ; al Sur y Oeste: la Parcela N° 8-Reformada.
- d) Parcela N° 1-Provisional-B, del Distrito Catastral N° 9, del Distrito Nacional, Sección y lugar de "La Cortadera", Hainamosa, con una extensión superficial de 6 Has., 69 As., 72 Cas., equivalentes a 66,972 metros cuadrados, valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTISEIS MIL OCHENTA PESOS (**RD\$9,376,080.00**). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título N° 59-2085, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: Parcelas N°s 8-Reformada, y 5-A-3; al Este: Parcela N° 5-A-3; al Sur: Parcela N° 5-A-3 y Carretera; y al Oeste: Parcela N° 8-Reformada.
- e) Parcela N° 26, con una extensión superficial de 1 Ha., 88 As., 17 Cas., equivalentes a 18,817 metros cuadrados, del Distrito Catastral N° 31 del Distrito Nacional, Sitio de Hato Nuevo, Manoguayabo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (**RD\$1,505,360.00**). Dicha parcela está amparada por el Certificado



- f) de Título N° 63-1040, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcelas N°s 23 y 27; al Este: Parcela N° 27; al Sur: Parcela N° 27; y al Oeste: Parcelas N°s 22, 24 y 23.
- f) Una porción de terreno con una extensión superficial de 11 Has., 02 As., 99 Cas. y 13 Dm², equivalentes a 110,299.13 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 27 (parte) del Distrito Catastral N° 31, del Distrito Nacional, Sitio de Hato Nuevo, Manoguayabo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (**RD\$8,823,930.40**). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título N° 61-1045, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcela 27-A; al Sur: Parcelas Nos. 32, 70, 74 y 75; al Este: Parcelas Nos. 28, 35, 71, 74, 75 y 77; y al Oeste: Parcelas Nos. 34, 78 y 27-D.
- g) Una porción de terreno con una extensión superficial de 17 Has., 35 As., 52 Cas. y 42 Dm², equivalentes a 173,552.42 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 32 (parte), del Distrito Catastral N° 31 del Distrito Nacional, lugar de Manoguayabo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTICUATRO MIL CIENTO NOVENTITRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (**RD\$13,884,193.60**). Dicha parcela está amparada por el Certificado de Título N° 63-1046, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y tiene lo siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcelas N°s 34, 27-A (parte), 27-D1, 27-D2, 27-D3, 27-D4 y 78 y 27 (parte); al Este: Parcelas N°s 34, 27-A (parte) ; al Sur: Resto de la misma parcela y Río Haina; y al Oeste: Parcela N° 11, del D.C. N° 10 y Parcelas N°s 161, 160, 159, 158, 157, 156, 155, 141 y 143.
- d) Una porción de terreno con una extensión superficial de 40 Has., 42 As., 49 Cas. y 93 Dm², equivalentes a 404,249.93 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 1 (parte) del Distrito Catastral N° 2, ubicado en el Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, Mao, propiedad del Ingenio Esperanza, valorada a razón de RD\$90.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$36,382,493.70, y sus mejoras, consistentes en naves de hormigón armado y acero, valoradas en RD\$55,430,246.00. Lo que hace un total de NOVENTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TRENTINUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS



- e) (**RD\$91,812,739.70**). Dicha porción y sus mejoras están amparadas por el Certificado de Título N° 147, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Mao, y tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: resto de la misma parcela; al Este: Carretera Esperanza Mao; al Sur: resto de la misma parcela; y al Oeste: resto de la misma parcela.
- i) Una porción de terreno con una extensión superficial de 21 Has., 04 As., 15 Cas. y 26 Dm.², equivalentes a 210,415.26 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 79-Reformada (parte) del Distrito Catastral N° 12 de la Provincia San Cristóbal, ubicado en Villa Altagracia, propiedad del Ingenio Catarey, valorada en RD\$31,562,289.00, y sus mejoras, consistentes en naves de blocks y acero, valoradas en RD\$67,290,197.00. Lo que hace un total de NOVENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (**RD\$98,852,486.00**). Dicha porción y sus mejoras están amparadas por el Certificado de Título N° 6497, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, y tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: Autopista Duarte y resto de la misma parcela; al Sur: antigua Autopista Duarte; al Este: resto de la misma parcela; y al Oeste: resto de la misma parcela y antigua Autopista Duarte.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE declara, expresamente, que las porciones de la Parcela N° 8-Reformada (parte), del D. C. N° 9, del Distrito Nacional, descritas en las letras a) y b) de la presente cláusula, están libres de cargas y gravámenes, por formar parte de la porción mayor, ascendente a 872 Has., 96 As., 16 Cas., que le pertenecía antes de haber adquirido por compra a los señores Rafael David Carrasco Recio y Roberto Frías, la otra porción de dicha Parcela, con una extensión superficial de 377 Has., 31 As., 74 Cas., que está gravada con el Privilegio del Vendedor no pagado, el cual sólo recae sobre ésta y no sobre la primera de dichas porciones.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles dados en pago por el presente acto, mediante los Duplicados de Dueño de los Certificados de Títulos antes indicados, los cuales ha entregado a LA SEGUNDA PARTE, en esta misma fecha. Asimismo, LA PRIMERA PARTE autoriza a los Registradores de Títulos correspondientes, a transferir el derecho de propiedad de dichos inmuebles a favor de LA SEGUNDA PARTE, en la forma y condiciones establecidas en el presente contrato.

TERCERO: La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 10/100 (RD\$354,878,844.10), a que asciende el valor total de los bienes inmuebles dados en pago, será aplicada al pago del capital de

los siguientes contratos de préstamo: 1) Línea de Crédito: Límite aprobado RD\$100,000,000.00, fecha de desembolso 26 de abril de 1993, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998; 2) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$79,800,000.00, fecha de desembolso 8 de febrero de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998; 3) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$140,000,000.00, fecha de desembolso 30 de abril de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998, con un balance de RD\$139,981,709.86; 4) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$90,000,000.00, fecha de desembolso 21 de junio de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998, Abono parcial de RD\$35,097,134.32, y queda pendiente de pago **RD\$54,902,865.68**.

PÁRRAFO: Los intereses y comisiones acumulados, correspondientes a los indicados préstamos, ascendentes a RD\$4,201,720.94, generados hasta el 31 de julio de 1999, cuyo cálculo fue congelado, en virtud de lo dispuesto por la Tercera Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas, el 24 de agosto de 1999, serán asumidos por el Estado Dominicano, y pagados con recursos provenientes de los excedentes presupuestarios que está facultado manejar el Poder Ejecutivo, conforme a lo que dispone el artículo 50, de la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No 531, del 11 de diciembre de 1969.

CUARTO: LA PRIMERA PARTE reconoce que mientras el contrato de dación en pago celebrado entre las partes, el 31 de agosto de 1999, no sea aprobado por el Congreso Nacional, adeuda a LA SEGUNDA PARTE, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (RD\$680,228,157.63), la cual quedará reducida a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$472,281,949.28), después de deducir la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$207,946,208.35), a que asciende el valor de los inmuebles dados en pago, mediante dicho contrato cuando éste sea aprobado. Asimismo, LA PRIMERA PARTE reconoce que una vez la presente dación en pago sea efectiva, conforme a lo que se establece en la Cláusula Quinta de este contrato, y siempre que el contrato de dación en pago celebrado el 31 de agosto de 1999, sea aprobado por el Congreso Nacional, quedará adeudando a LA SEGUNDA PARTE la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (RD\$117,403,105.18), después de deducir del capital restante de la deuda, ascendente a CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$472,281,949.28), el valor de los inmuebles y



mejoras dados en pago por este acto que asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (RD\$354,878,844.10).

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE otorgará a LA PRIMERA PARTE carta de pago, recibo de descargo y finiquito en forma legal hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 10/100 (RD\$354,878,844.10), una vez el Congreso Nacional apruebe el presente contrato, y se formalice el registro del traspaso de propiedad de los inmuebles dados en pago, en las oficinas de los Registradores de Títulos correspondientes.

SEXTO: LA PRIMERA PARTE, por el presente acto, autoriza a LA SEGUNDA PARTE a entrar inmediatamente en posesión de los inmuebles dados en pago, a fin de que tome todas las medidas y realice todos los trabajos que crea necesarios para la conservación, protección e individualización de los mismos, mientras se obtiene la aprobación del Congreso Nacional y el registro del derecho de propiedad a su favor, en las Oficinas de los Registradores de Títulos correspondientes.

SÉPTIMO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato no produce novación de las obligaciones contraídas por LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO: En caso de que una de las partes no cumpla con una cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato se estipulan, este acto quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa, judicial o extrajudicial.

NOVENO: LAS PARTES enviarán el presente contrato al Presidente de la República, por la vía de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para los fines de que sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en virtud de lo que disponen los artículos 37, inciso 19, y 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

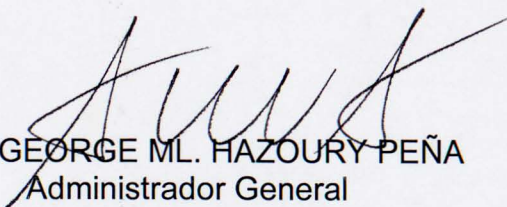


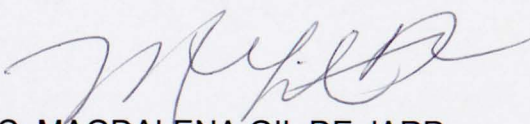
HECHO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, otro para ser depositado en el Congreso Nacional, y cada uno de los tres restantes para ser depositados, respectivamente, en las oficinas de los Registradores de Títulos del Distrito Nacional, San Cristóbal y Valverde, los cuales originales constan de Siete (7) páginas, que han sido firmadas al margen de las primeras y al pie de la última, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los SIETE (7) días del mes de JULIO del año Dos Mil (2000).

POR EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR


ING. FÉLIX ALBERTO ALCÁNTARA LUGO
Director Ejecutivo

POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


LIC. GEORGE ML. HAZOURY PEÑA
Administrador General


LIC. MAGDALENA GIL DE JARP
Subadministradora General
Administrativa

YO, LIC. LUZ YAQUELIN PEÑA ROJAS,
abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores ING. FÉLIX ALBERTO ALCANTARA LUGO, LIC. GEORGE MANUEL HAZOURY PEÑA Y LIC. MAGDALENA GIL DE JARP, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los SIETE (7) días del mes de JULIO del año Dos Mil (2000).



Santo Domingo, D. N.
12 de julio del 2000

ADM- 0471 322118

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Su Despacho, Ciudad.-

Estimado Señor Consultor:

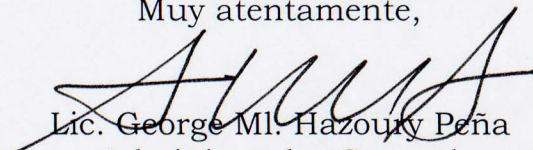
Nos complace enviarle anexo un original del contrato de dación en pago firmado el 7 de julio del 2000, intervenido entre el Consejo Estatal del Azúcar, representado por su Director Ejecutivo, Ing. Félix Alcántara Lugo y quien suscribe, en su calidad de Administrador General del Banco de Reservas, debidamente firmado y sellado, legalizado por la Lic. Luz Yaquelín Peña Rojas, Abogada Notario Público.

Mediante el aludido convenio contractual el C.E.A., en virtud del Poder No.42-2000 emitido por el Poder Ejecutivo el 10 de febrero del 2000, cede y transfiere a favor de esta institución bancaria bienes inmuebles de su propiedad para aplicar a parte de sus deudas con nosotros, a la luz de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97 del 24 de junio de 1997.

Es nuestro interés, que por vía de esa Consultoría Jurídica, el presente contrato de dación en pago sea enviado al Congreso Nacional, a fin de cumplir con el precepto constitucional de obtener su ratificación.

Con sentimientos de consideración y estima, le saluda,

Muy atentamente,


Lic. George Ml. Hazoury Peña
Administrador General

GMHP:CJC:vgm
Anexo Citado.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSULTORÍA JURÍDICA

PROYECTO: Estado Dominicano y el CEA

Borrador 8 Páginas

Proyecto Original ✓

Informe de Comisión ✓

Si es original de la Cámara de Diputados -- El Dada Suelto ----

No. de Oficios 2 Historial

Otros:

Recibido por: Yuly HORA: 12:35 P. M. Fecha: 19/12/2000

OBSERVACIONES

1. En el Párrafo del ENTRE, línea 3: favor cambiar “es esta...” por “**en esta...**” ✓
2. Pagina 4, acápite f), primera línea: la expresión “35As.” No va, luego debe decir “**02 As**”; poner el artículo “**y**” en minúscula, y quitar el “99 As” que no va. ✓
con juicio
3. Pagina 4, acápite g), línea 1: favor poner la “h” en mayúscula en donde dice “**17 Has**”. ✓
4. Pagina 5, Párrafo SEGUNDO: tercera línea, favor cambiar “este misma..” por “**esta misma..**”. ✓
5. Pagina 6, Párrafo CUARTO, línea 8: la cantidad en números, es con **28 centavos**, no .29”. ✓
6. Pág.6, OCTAVO, línea1, favor cambiar “Cumplan” por “**cumpla**” *no fue corregido* ✓
7. Pág.8, en nombre del Representante del CEA, es **Félix**, y dice Gelix, favor corregir. ✓

ENVIAR A: Secretaría

Revisado Por: Dra. Minerva Castillo Hora: 5:00 p.m. Fecha: 27/12/2000

Firmas /Presidente _____ Secretarios _____

Enviado archivo y correspondencia en fecha _____

Hora _____ Recibido por _____

MIGUEL ANGEL PRESTOL

Consultor Jurídico.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSULTORIA JURIDICA

PROYECTO: Contrato Mediano el Pea Ironfiere
DONACION en pago, PORO aplicon la
deuda de (RD \$ 354,878,844.10)

Borrador 7 Páginas

Proyecto Original

Informe de Comisión

Si es original de la Cámara de Diputados El Dada Suelto

No. de Oficios 2 Historial

Otros: -

Recibido por: Volt Hora: 12:35 Fecha: 19-12-2000

Observaciones:

Comenzar lo que está de tachado en la pag 1 en
el 2do. línea. Comenzar lo que está tachado
de en la pag 4 párrafo 1 línea 5
En la pag 4 párrafo 9 línea 1. En la pag. 5
acápito tachado, línea 3. En la pag 6 párrafo 4
línea 8. En la pag 4 acápito octavo línea 1
En la pag. 8 la última del Ing. Felix Alberto

Enviar a: Secretaría

Revisado Por lha. Pardo HORA: 5:00pm Fecha: 27/12/00

Firmas/Presidente

Secretarios

Enviado a archivo y correspondencia en fecha

Hora Recibido por

DR. MIGUEL ANGEL PRESTOL
Consultor Jurídico.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
30 de Agosto de 2000

Combiado

Of. # 309

Al : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas
P R E S E N T E

Asunto : Remisión de la Correspondencia
#8558 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL
2000, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA, REMITIENDO EL CONTRATO
MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO
ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) CEDE Y
TRANSFIERE EN CALIDAD DE DACION
EN PAGO PARA APLICAR A LA DEUDA
QUE EL REFERIDO CONSEJO TIENE CON
EL BANCO DE RESERVAS DE LA
REPUBLICA DOMINICANA, LAS
PORCIONES DE TERRENOS Y SUS
MEJORAS DENTRO DEL AMBITO DE LAS
PARCELAS QUE SE DESCRIBEN MAS
ADELANTE POR UN VALOR DE
TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO
MILLONES OCHOCIENTOS
SETENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS
PESOS CON 10/100 (RD\$354,878.10).
Leído en sesión del día 29/08/000. (Está
en la Comisión de Obras Públicas).

844




SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Anexo : Lo indicado en el asunto.

REMITIDO, Cortésmente, por
disposición del Presidente del Senado para estudio y opinión.

Atentamente,


DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

ma

Original Prestado a Comisiones

8 Leído Sesión
28-8-2000
Com. Finanzas
y obras públicas
Leonel Fernández



LA REPUBLICA
15/0/00 Hora 9:45 a.m.
Alejandra de la Cruz
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

Núm. 8558

14 AGO 2000

Señor
Ing. Ramón Albuquerque.
Presidente del Senado de la República
Su Despacho.

RECIBIDO

POR Milda

FECHA 17/8/00 HORA 9:00 A.M.

Honorable señor Presidente del Senado:

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto a la consideración de ese Honorable Congreso Nacional, para fines de aprobación, el Contrato mediante el cual el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** cede y transfiere en calidad de Dacion en Pago para aplicar a la deuda que el referido consejo tiene con el **Banco de Reservas de la República Dominicana**, las porciones de terrenos y sus mejoras dentro del ámbito de las parcelas que se describen a mas adelante, por un valor de Trescientos Cincuenticuatro Millones Ochocientos Setentiocho Mil Ochocientos Cuarenticuatro Pesos con 10/100 (RD\$354,878,844.10).

a) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 167,107.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.8-Ref. (parte), del Distrito Catastral No.9 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Veintitrés Millones Trescientos Noventicinco Mil Treintiséis pesos con 00/100 (RD\$23,395,036.00)”.

b) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 54,094.76 metros cuadrados, dentro de la parcela No.8-Ref.(parte), del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Siete Millones Quinientos Setentitrés Mil Doscientos Sesentiséis Pesos con 40/100 (RD\$7,573,266.40).”

c) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 711,826.80 metros cuadrados dentro de la parcela No.5-A-3 (parte), del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Noventa y Nueve Millones Seiscientos Cincuenticinco Mil Setecientos Cincuentidós Pesos con 00/100 (RD\$99,655,752.00)”.

d) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 66,972.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1-Provisional-B, del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, Sección y Lugar “La Cortadera” ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Nueve Millones Trescientos Setentiséis Mil Ochenta Pesos con 00/100 (RD\$9,376,080.00)”.

e) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 18,817.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.26, del Distrito Catastral No.31, ubicada en Hato Nuevo Manoguayabo, Distrito Nacional, valorada en la suma



Leonel Fernández

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

14 AGO 2000

8558

de Un Millón Quinientos Cinco Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$1,505,360.00).”

f) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 110,299.13 metros cuadrados dentro de la parcela No.27 (parte), del Distrito Catastral No.31, ubicada en Hato Nuevo Manoguayabo, Distrito Nacional, valorada en la suma de Ocho Millones Ochocientos Veintitrés Mil Novecientos Treinta Pesos con 40/100 (RD\$8,823,930.40).”

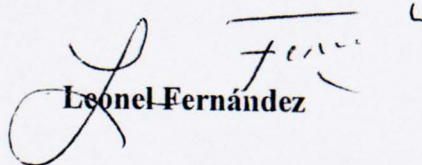
g) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 173,552.42 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.32 (parte), del Distrito Catastral No.31 ubicada en Manoguayabo, Distrito Nacional, valorada en la suma de Trece Millones Ochocientos Ochenticuatro Mil Ciento Noventitrés Pesos con 60/100 (RD\$13,884,193.60).

h) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 404,249.93 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1 (parte), del Distrito Catastral No.2, ubicada en el municipio de Esperanza, provincia Valverde, valorada en la suma de Noventiun Millones Ochocientos Doce Mil Setecientos Treintinueve Pesos con 70/100 (RD\$91,812,739.70).”

i) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 210,415.26 metros cuadrados dentro de la parcela No.79-Reformada (parte), del Distrito Catastral No.12, ubicada en la provincia San Cristóbal, valorada en la suma de Noventiocho Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$98,852,486.00).”

Espero pues, que los señores legisladores impartan su voto de aprobación a los contratos que someto a su elevada consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Leonel Fernández



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
30 de Agosto de 2000

Of. # 309

Al : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas
P R E S E N T E

Asunto : Remisión de la Correspondencia
#8558 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL
2000, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA, REMITIENDO EL CONTRATO
MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO
ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) CEDE Y
TRANSFIERE EN CALIDAD DE DACION
EN PAGO PARA APLICAR A LA DEUDA
QUE EL REFERIDO CONSEJO TIENE CON
EL BANCO DE RESERVAS DE LA
REPUBLICA DOMINICANA, LAS
PORCIONES DE TERRENOS Y SUS
MEJORAS DENTRO DEL AMBITO DE LAS
PARCELAS QUE SE DESCRIBEN MAS
ADELANTE POR UN VALOR DE
TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO
MILLONES OCHOCIENTOS
SETENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS
PESOS CON 10/100 (RD\$354,878.10).
Leído en sesión del día 29/08/000. (Está
en la Comisión de Obras Públicas).

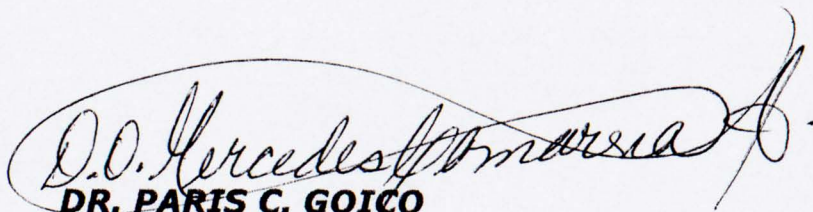


SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Anexo : Lo indicado en el asunto.

REMITIDO, Cortésmente, por
disposición del Presidente del Senado para estudio y opinión.

Atentamente,


DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

ma

Original Prestado a Comisiones

Señalado sesión
28.8.2000
Com. Finanzas
y obras públicas
Leonel Fernández



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LA REPUBLICA
15/0/ed Hora 9:45 A.M.
Liberación de la Calle

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

Núm. 8558

14 AGO 2000

Señor
Ing. Ramón Albuquerque.
Presidente del Senado de la República
Su Despacho.

RECIBIDO

POR Milda
FECHA 17/8/00 HORA 9:20 A.M.

Honorable señor Presidente del Senado:

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República, someto a la consideración de ese Honorable Congreso Nacional, para fines de aprobación, el Contrato mediante el cual el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** cede y transfiere en calidad de Dación en Pago para aplicar a la deuda que el referido consejo tiene con el **Banco de Reservas de la República Dominicana**, las porciones de terrenos y sus mejoras dentro del ámbito de las parcelas que se describen a mas adelante, por un valor de Trescientos Cincuenticuatro Millones Ochocientos Setentiocho Mil Ochocientos Cuarenticuatro Pesos con 10/100 (RD\$354,878,844.10).

- a) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 167,107.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.8-Ref. (parte), del Distrito Catastral No.9 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Veintitrés Millones Trescientos Noventaicinco Mil Treintiséis pesos con 00/100 (RD\$23,395,036.00)”.
- b) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 54,094.76 metros cuadrados, dentro de la parcela No.8-Ref.(parte), del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Siete Millones Quinientos Setentitrés Mil Doscientos Sesentiséis Pesos con 40/100 (RD\$7,573,266.40).”
- c) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 711,826.80 metros cuadrados dentro de la parcela No.5-A-3 (parte), del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Noventa y Nueve Millones Seiscientos Cincuenticinco Mil Setecientos Cincuentidós Pesos con 00/100 (RD\$99,655,752.00)”.
- d) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 66,972.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1-Provisional-B, del Distrito Catastral No.9, del Distrito Nacional, Sección y Lugar “La Cortadera” ubicada en Hainamosa, valorada en la suma de Nueve Millones Trescientos Setentiséis Mil Ochenta Pesos con 00/100 (RD\$9,376,080.00)”.
- e) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 18,817.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.26, del Distrito Catastral No.31, ubicada en Hato Nuevo Manogayabo, Distrito Nacional, valorada en la suma



Leonel Fernández
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

14 AGO 2000

8558

de Un Millón Quinientos Cinco Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$1,505,360.00).”

f) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 110,299.13 metros cuadrados dentro de la parcela No.27 (parte), del Distrito Catastral No.31, ubicada en Hato Nuevo Manoguayabo, Distrito Nacional, valorada en la suma de Ocho Millones Ochocientos Veintitrés Mil Novecientos Treinta Pesos con 40/100 (RD\$8,823,930.40)”.

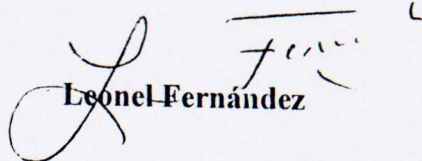
g) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 173,552.42 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.32 (parte), del Distrito Catastral No.31 ubicada en Manoguayabo, Distrito Nacional, valorada en la suma de Trece Millones Ochocientos Ochenticuatro Mil Ciento Noventitrés Pesos con 60/100 (RD\$13,884,193.60).

h) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 404,249.93 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1 (parte), del Distrito Catastral No.2, ubicada en el municipio de Esperanza, provincia Valverde, valorada en la suma de Noventiun Millones Ochocientos Doce Mil Setecientos Treintinueve Pesos con 70/100 (RD\$91,812,739.70).”

i) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 210,415.26 metros cuadrados dentro de la parcela No.79-Reformada (parte), del Distrito Catastral No.12, ubicada en la provincia San Cristóbal, valorada en la suma de Noventiocho Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$98,852,486.00)”.

Espero pues, que los señores legisladores impartan su voto de aprobación a los contratos que someto a su elevada consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

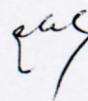

Leonel Fernández

CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO

ENTRE: De una parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, organismo autónomo del Estado Dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley N° 7, del 19 de agosto de 1966, con su domicilio en esta ciudad, en un edificio situado en la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, representado por su Director Ejecutivo, ING. FÉLIX ALBERTO ALCÁNTARA LUGO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral N° 001-1017140-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder N° 42-2000, de fecha 10 de febrero del año 2000, que le fuera otorgado por el Presidente de la República, el cual de aquí en adelante se denominará LA PRIMERA PARTE o el CEA o por su nombre completo; y de otra parte, el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, institución autónoma del Estado Dominicano, regida por su Ley Orgánica N° 6133, del 17 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, con su domicilio localizado en la Torre Banreservas, en la Avenida Winston Churchill, esquina Porfirio Herrera de esta ciudad, representada por el Lic. GEORGE MANUEL HAZOURY PEÑA y la LIC. MARÍA MAGDALENA GIL DE JARP, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral N°s 001-0081379-9 y 001-0177310-9, quienes actúan en sus calidades de Administrador General y Subadministradora General Administrativa, respectivamente, el cual en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE o EL BANCO o por su nombre completo;

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE mantiene en los libros de LA SEGUNDA PARTE una deuda ascendente a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTISIETE PESOS CON SESENTITRES CENTAVOS **(RD\$680,228,157.63)**, por concepto de diferentes préstamos;

POR CUANTO: Mediante contrato suscrito el 31 de agosto de 1999, LA PRIMERA PARTE entregó a título de dación en pago a favor de la SEGUNDA PARTE inmuebles por valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CURENTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTICINCO CENTAVOS **(RD\$207,946,208.35)**, el monto de los cuales reducirá la deuda a la suma de CUATROCIENTOS SETENTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS **(RD\$472,281,949.28)**, después de ser aprobado dicho contrato por el Congreso Nacional.



POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE está interesada en reducir el monto de dicha deuda, mediante la entrega, a título de dación en pago, de los inmuebles y mejoras que se describirán más adelante, los cuales tienen un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (**RD\$354,878,844.10**),

POR TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

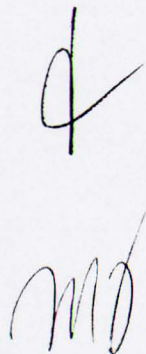
PRIMERO: LA PRIMERA PARTE cede y transfiere a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta a título de dación en pago, libres de cargas y gravámenes, bajo todas las garantías de derecho, en lugar y pago parcial de los valores que le adeuda por concepto de diversos contratos de préstamo, que serán indicados más adelante, hasta el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (**RD\$354,878,844.10**), los siguientes inmuebles y mejoras:

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 16 Has., 71 As., 07 Cas. y 40 Dm.², equivalentes a 167,107.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 8-Ref. (parte), del Distrito Catastral N° 9 del Distrito Nacional, ubicada en Hainamosa, propiedad del Ingenio Ozama, valorada en razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTICINCO MIL TREINTISEIS PESOS (**RD\$23,395,036.00**). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título N° 74-2871, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcelas N°s 1-Provisional-B y 5-A-3; al Este: Camino a Sabaneta; al Sur: Carretera Mella; y al Oeste: resto de la misma parcela y proyecto habitacional del INVI.
- b) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 5 Has., 40 As., 94 Cas. y 76 Dm.², equivalentes a 54,094.76 metros cuadrados, dentro de la

- c) parcela N° 8-Ref. (parte), del Distrito Catastral N° 9 del Distrito Nacional ubicada en Hainamosa, propiedad del Ingenio Ozama, valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTISEIS CON CUARENTA PESOS CENTAVOS (**RD\$7,573,266.40**). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título N° 74-2871, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: resto de la misma parcela; al Este: Parcelas N°s 1-Provisional-B y 5-A-3; al Sur: Parcela N° 1-Provisional-B; y al Oeste: resto de la misma parcela y proyecto habitacional del INVI.
- c) Una porción de terreno con una extensión superficial de 71 Has., 18 Areas, 26 Cas. y 80 Dm.², equivalentes a 711,826.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 5-A-3 (parte), del Distrito Catastral N° 9 del Distrito Nacional ubicada en Hainamosa, propiedad del Ingenio Ozama, valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de NOVENTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTIDOS PESOS (**RD\$99,655,752.00**). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título N° 59-2087, expedido por el Registrador de títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: una carretera que la divide de la Parcela N° 1-Provisional-B; al Este: Camino Real de Monte Plata ; al Sur y Oeste: la Parcela N° 8-Reformada.
- d) Parcela N° 1-Provisional-B, del Distrito Catastral N° 9, del Distrito Nacional, Sección y lugar de "La Cortadera", Hainamosa, con una extensión superficial de 6 Has., 69 As., 72 Cas., equivalentes a 66,972 metros cuadrados, valorada a razón de RD\$140.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTISEIS MIL OCHENTA PESOS (**RD\$9,376,080.00**). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título N° 59-2085, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: Parcelas N°s 8-Reformada, y 5-A-3; al Este: Parcela N° 5-A-3; al Sur: Parcela N° 5-A-3 y Carretera; y al Oeste: Parcela N° 8-Reformada.
- e) Parcela N° 26, con una extensión superficial de 1 Ha., 88 As., 17 Cas., equivalentes a 18,817 metros cuadrados, del Distrito Catastral N° 31 del Distrito Nacional, Sitio de Hato Nuevo, Manoguayabo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (**RD\$1,505,360.00**). Dicha parcela está amparada por el Certificado



- f) de Título N° 63-1040, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y la misma tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcelas N°s 23 y 27; al Este: Parcela N° 27; al Sur: Parcela N° 27; y al Oeste: Parcelas N°s 22, 24 y 23.
- f) Una porción de terreno con una extensión superficial de 11 Has., 02 As., 99 Cas. y 13 Dm², equivalentes a 110,299.13 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 27 (parte) del Distrito Catastral N° 31, del Distrito Nacional, Sitio de Hato Nuevo, Manoguayabo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (**RD\$8,823,930.40**). Dicha porción está amparada por el Certificado de Título N° 61-1045, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y tiene los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcela 27-A; al Sur: Parcelas Nos. 32, 70, 74 y 75; al Este: Parcelas Nos. 28, 35, 71, 74, 75 y 77; y al Oeste: Parcelas Nos. 34, 78 y 27-D.
- g) Una porción de terreno con una extensión superficial de 17 Has., 35 As., 52 Cas. y 42 Dm², equivalentes a 173,552.42 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 32 (parte), del Distrito Catastral N° 31 del Distrito Nacional, lugar de Manoguayabo, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTICUATRO MIL CIENTO NOVENTITRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (**RD\$13,884,193.60**). Dicha parcela está amparada por el Certificado de Título N° 63-1046, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y tiene lo siguientes linderos y colindancias: Al Norte: Parcelas N°s 34, 27-A (parte), 27-D1, 27-D2, 27-D3, 27-D4 y 78 y 27 (parte); al Este: Parcelas N°s 34, 27-A (parte); al Sur: Resto de la misma parcela y Río Haina; y al Oeste: Parcela N° 11, del D.C. N° 10 y Parcelas N°s 161, 160, 159, 158, 157, 156, 155, 141 y 143.
- d) Una porción de terreno con una extensión superficial de 40 Has., 42 As., 49 Cas. y 93 Dm², equivalentes a 404,249.93 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 1 (parte) del Distrito Catastral N° 2, ubicado en el Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, Mao, propiedad del Ingenio Esperanza, valorada a razón de RD\$90.00 el metro cuadrado, lo que hace un total de RD\$36,382,493.70, y sus mejoras, consistentes en naves de hormigón armado y acero, valoradas en RD\$55,430,246.00. Lo que hace un total de NOVENTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TRENTINUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS

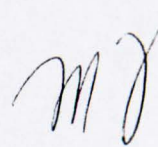


- e) **(RD\$91,812,739.70)**. Dicha porción y sus mejoras están amparadas por el Certificado de Título N° 147, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Mao, y tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: resto de la misma parcela; al Este: Carretera Esperanza Mao; al Sur: resto de la misma parcela; y al Oeste: resto de la misma parcela.
- i) Una porción de terreno con una extensión superficial de 21 Has., 04 As., 15 Cas. y 26 Dm.², equivalentes a 210,415.26 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 79-Reformada (parte) del Distrito Catastral N° 12 de la Provincia San Cristóbal, ubicado en Villa Altagracia, propiedad del Ingenio Catarey, valorada en RD\$31,562,289.00, y sus mejoras, consistentes en naves de blocks y acero, valoradas en RD\$67,290,197.00. Lo que hace un total de NOVENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS **(RD\$98,852,486.00)**. Dicha porción y sus mejoras están amparadas por el Certificado de Título N° 6497, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, y tiene los siguientes linderos y colindancias: al Norte: Autopista Duarte y resto de la misma parcela; al Sur: antigua Autopista Duarte; al Este: resto de la misma parcela; y al Oeste: resto de la misma parcela y antigua Autopista Duarte.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE declara, expresamente, que las porciones de la Parcela N° 8-Reformada (parte), del D. C. N° 9, del Distrito Nacional, descritas en las letras a) y b) de la presente cláusula, están libres de cargas y gravámenes, por formar parte de la porción mayor, ascendente a 872 Has., 96 As., 16 Cas., que le pertenecía antes de haber adquirido por compra a los señores Rafael David Carrasco Recio y Roberto Frías, la otra porción de dicha Parcela, con una extensión superficial de 377 Has., 31 As., 74 Cas., que está gravada con el Privilegio del Vendedor no pagado, el cual sólo recae sobre ésta y no sobre la primera de dichas porciones.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles dados en pago por el presente acto, mediante los Duplicados de Dueño de los Certificados de Títulos antes indicados, los cuales ha entregado a LA SEGUNDA PARTE, en esta misma fecha. Asimismo, LA PRIMERA PARTE autoriza a los Registradores de Títulos correspondientes, a transferir el derecho de propiedad de dichos inmuebles a favor de LA SEGUNDA PARTE, en la forma y condiciones establecidas en el presente contrato.

TERCERO: La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 10/100 (RD\$354,878,844.10), a que asciende el valor total de los bienes inmuebles dados en pago, será aplicada al pago del capital de



los siguientes contratos de préstamo: 1) Línea de Crédito: Límite aprobado RD\$100,000,000.00, fecha de desembolso 26 de abril de 1993, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998; 2) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$79,800,000.00, fecha de desembolso 8 de febrero de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998; 3) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$140,000,000.00, fecha de desembolso 30 de abril de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998, con un balance de RD\$139,981,709.86; 4) Crédito a Término: Límite aprobado RD\$90,000,000.00, fecha de desembolso 21 de junio de 1996, fecha de vencimiento 30 de septiembre de 1998, Abono parcial de RD\$35,097,134.32, y queda pendiente de pago **RD\$54,902,865.68**.

PÁRRAFO: Los intereses y comisiones acumulados, correspondientes a los indicados préstamos, ascendentes a RD\$4,201,720.94, generados hasta el 31 de julio de 1999, cuyo cálculo fue congelado, en virtud de lo dispuesto por la Tercera Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas, el 24 de agosto de 1999, serán asumidos por el Estado Dominicano, y pagados con recursos provenientes de los excedentes presupuestarios que está facultado manejar el Poder Ejecutivo, conforme a lo que dispone el artículo 50, de la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No 531, del 11 de diciembre de 1969.

CUARTO: LA PRIMERA PARTE reconoce que mientras el contrato de dación en pago celebrado entre las partes, el 31 de agosto de 1999, no sea aprobado por el Congreso Nacional, adeuda a LA SEGUNDA PARTE, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (RD\$680,228,157.63), la cual quedará reducida a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$472,281,949.28), después de deducir la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$207,946,208.35), a que asciende el valor de los inmuebles dados en pago, mediante dicho contrato cuando éste sea aprobado. Asimismo, LA PRIMERA PARTE reconoce que una vez la presente dación en pago sea efectiva, conforme a lo que se establece en la Cláusula Quinta de este contrato, y siempre que el contrato de dación en pago celebrado el 31 de agosto de 1999, sea aprobado por el Congreso Nacional, quedará adeudando a LA SEGUNDA PARTE la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (RD\$117,403,105.18), después de deducir del capital restante de la deuda, ascendente a CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$472,281,949.28), el valor de los inmuebles y



mejoras dados en pago por este acto que asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (RD\$354,878,844.10).

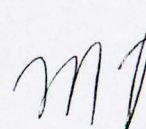
QUINTO: LA SEGUNDA PARTE otorgará a LA PRIMERA PARTE carta de pago, recibo de descargo y finiquito en forma legal hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 10/100 (RD\$354,878,844.10), una vez el Congreso Nacional apruebe el presente contrato, y se formalice el registro del traspaso de propiedad de los inmuebles dados en pago, en las oficinas de los Registradores de Títulos correspondientes.

SEXTO: LA PRIMERA PARTE, por el presente acto, autoriza a LA SEGUNDA PARTE a entrar inmediatamente en posesión de los inmuebles dados en pago, a fin de que tome todas las medidas y realice todos los trabajos que crea necesarios para la conservación, protección e individualización de los mismos, mientras se obtiene la aprobación del Congreso Nacional y el registro del derecho de propiedad a su favor, en las Oficinas de los Registradores de Títulos correspondientes.

SÉPTIMO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato no produce novación de las obligaciones contraídas por LA PRIMERA PARTE.

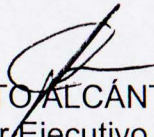
OCTAVO: En caso de que una de las partes no cumpla con una cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato se estipulan, este acto quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa, judicial o extrajudicial.

NOVENO: LAS PARTES enviarán el presente contrato al Presidente de la República, por la vía de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para los fines de que sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en virtud de lo que disponen los artículos 37, inciso 19, y 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

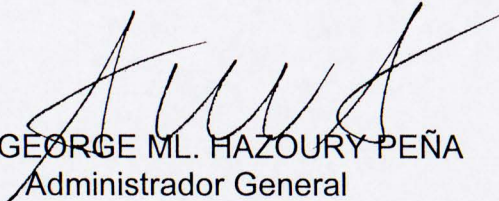


HECHO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, otro para ser depositado en el Congreso Nacional, y cada uno de los tres restantes para ser depositados, respectivamente, en las oficinas de los Registradores de Títulos del Distrito Nacional, San Cristóbal y Valverde, los cuales originales constan de Siete (7) páginas, que han sido firmadas al margen de las primeras y al pie de la última, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los SIETE (7) días del mes de JULIO del año Dos Mil (2000).

POR EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR


ING. FÉLIX ALBERTO ALCÁNTARA LUGO
Director Ejecutivo

POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


LIC. GEORGE ML. HAZOURY PEÑA
Administrador General


LIC. MAGDALENA GIL DE JARP
Subadministradora General
Administrativa

YO, LIC. LUZ YAQUELIN PEÑA ROJAS,
abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores ING. FÉLIX ALBERTO ALCANTARA LUGO, LIC. GEORGE MANUEL HAZOURY PEÑA Y LIC. MAGDALENA GIL DE JARP, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los SIETE (7) días del mes de JULIO del año Dos Mil (2000).



Santo Domingo, D. N.
12 de julio del 2000

ADM- 0471 322118

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Palacio Nacional
Su Despacho, Ciudad.-

Estimado Señor Consultor:

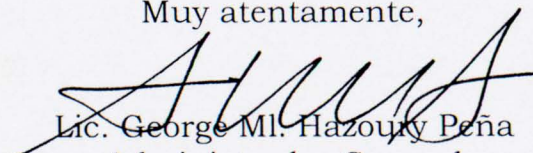
Nos complace enviarle anexo un original del contrato de dación en pago firmado el 7 de julio del 2000, intervenido entre el Consejo Estatal del Azúcar, representado por su Director Ejecutivo, Ing. Félix Alcántara Lugo y quien suscribe, en su calidad de Administrador General del Banco de Reservas, debidamente firmado y sellado, legalizado por la Lic. Luz Yaquelin Peña Rojas, Abogada Notario Público.

Mediante el aludido convenio contractual el C.E.A., en virtud del Poder No.42-2000 emitido por el Poder Ejecutivo el 10 de febrero del 2000, cede y transfiere a favor de esta institución bancaria bienes inmuebles de su propiedad para aplicar a parte de sus deudas con nosotros, a la luz de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No.141-97 del 24 de junio de 1997.

Es nuestro interés, que por vía de esa Consultoría Jurídica, el presente contrato de dación en pago sea enviado al Congreso Nacional, a fin de cumplir con el precepto constitucional de obtener su ratificación.

Con sentimientos de consideración y estima, le saluda,

Muy atentamente,


Lic. George Ml. Hazouky Peña
Administrador General

GMHP:CJC:vgm
Anexo Citado.-



Presidencia de la República Dominicana

Santo Domingo, República Dominicana

Núm. 11938

Santo Domingo, D. N.

15 MAY 2001

Señor
Presidente del Senado de la República
CIUDAD.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la resolución que aprueba el contrato de donación, suscrito entre el Ingenio Río Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y el Estado Dominicano, ha sido promulgada en fecha 8 de mayo del 2001 y registrada con el No. 81-01.

Atentamente,

Dr. Pedro A. Franco Badía
Secretario Administrativo de la Presidencia

PAFB
AQ
jpc.



Presidencia de la República Dominicana

Santo Domingo, República Dominicana

Núm.
11938

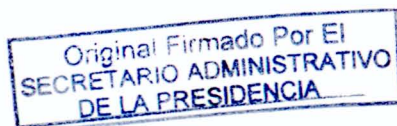
Santo Domingo, D. N.
15 MAY 2001

Señor
Presidente del Senado de la República
CIUDAD.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la resolución que aprueba el contrato de donación, suscrito entre el Ingenio Río Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y el Estado Dominicano, ha sido promulgada en fecha 8 de mayo del 2001 y registrada con el No. 81-01.

Atentamente,



Dr. Pedro A. Franco Badía
Secretario Administrativo de la Presidencia

PAFB
AQ
jpc.